



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Memorando No. 2013-102-000822-3
Fecha: 31/01/2013 14:36:11->102
FUN: LUIS FERNANDO ANDRAD-100
Anexos: Anexo Informe con diez (10) folios



Bogotá D.C.

PARA: Dr. LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente.

DE: DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe Oficina de Control Interno.

ASUNTO: Envío de Informe de Auditoría PEI 93.

Apreciado Dr. Luis Fernando

Comendidamente nos permitimos allegar el informe de auditoría, Plan de Evaluación Independiente – PEI 93 “Seguimiento a los inventarios de la entidad – vehículos”, que viene ejecutando la Oficina de Control Interno, para su conocimiento y fines pertinentes.

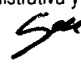
Cordialmente,


DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe Oficina de Control Interno.

Anexos: Informe con diez (10) folios.

Copia: María Clara Garrido Garrido – Vicepresidente Administrativa y Financiera

Proyectó: Marcos Gabriel Peña Noguera – Control Interno

Borrador: 20131020001390 

SIG Fm-04



OFICINA DE CONTROL INTERNO

**INFORME DE AUDITORÍA
SEGUIMIENTO A LOS INVENTARIOS DE LA ENTIDAD, VEHÍCULOS**

PEI - 93

ENERO 2013

TABLA DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCION	3
II.	OBJETIVOS	4
III.	ALCANCE	4
IV.	METODOLOGIA	4
V.	MARCO LEGAL	4
VI.	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACION	5
VII.	DESARROLLO DE INFORME	5
VIII.	CONCLUSION	9
IX.	RECOMENDACIONES	10
X.	PAPELES DE TRABAJO	10

I. INTRODUCCIÓN

Sabido es por los directivos de la entidad que la Oficina de Control Interno se constituye en uno de los instrumentos de alto nivel gerencial que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales a través del engranaje del control como parte del ciclo de una administración exitosa. No en vano, la propia Constitución Política de Colombia lo trata como un principalísimo instrumento gerencial en sus artículos 209 y 269, junto con el control posterior, o de segundo grado, a cargo de las Contralorías, al decir de la H. Corte Constitucional en su sentencia C 1192 del 13 de septiembre de 2000.

El Control Interno, en este orden de ideas, es fundamentalmente axiológico y finalista, pues propende por asegurar que la gestión institucional de todos los órganos del Estado, se oriente hacia la realización de los fines que constituyen su objetivo y, que esta se realice con estricta sujeción a los principios constitucionales que guían el ejercicio de la función pública.

Ahora bien, en desarrollo del citado mandato constitucional, el artículo 9º, de la Ley 87 de 1993, definió la naturaleza de la Oficina de Control Interno, para todas las entidades y organismos de las ramas del poder público, en sus diferentes niveles (art. 5º), así:

"(...) es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargada de evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles y de asesorar a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos (...)"

Así las cosas, es preponderante el rol que tanto la Constitución Política y la Ley asignan a la oficina de control interno, dada la importancia sin precedentes que en la nueva visión del control que plasmó el Constituyente de 1991, juega el control interno para la modernización de la administración pública y el mejoramiento de la capacidad de gestión de sus instituciones, todo lo cual, connota un énfasis particular en el control estratégico de gestión, y un serio compromiso con el monitoreo de los resultados de la acción institucional, para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos, de acuerdo a los principios constitucionales rectores del ejercicio de la función pública.

Dicho énfasis se encuentra contemplado en abundante normatividad, jurisprudencia y doctrina, dentro de cuyos contenidos queremos destacar la Ley 87 de 1993 que en su articulado describe la funcionalidad y características del Jefe de la Oficina de Control Interno, robustecida por la Ley 1474 de 2011 que determina la designación del Jefe de dicha Oficina por parte del Presidente de la República con el fin de viabilizar autonomía e independencia en la valoración del control, así como el Decreto 1537 de 2001 que reglamenta parcialmente la aludida Ley 87 de 1993 donde se precisa el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno dentro de las organizaciones públicas, enmarcado en cinco tópicos: valoración de riesgos, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura de control y relación con entes externos.

Con lo anterior la Oficina de Control interno de la entidad aprobó dentro de su plan de acción 2012 y 2013, los planes de evaluación independientes, los cuales son herramientas para el seguimiento y control de las funciones que están en cabeza de cada dependencia y de esta manera, no desviarnos de la debida misión institucional por parte de estas. En este orden de ideas se creó el PEI 93 – Seguimiento a los Inventarios de la Entidad – Vehículos.

II. OBJETIVO

Efectuar seguimiento a los inventarios de la entidad, específicamente para esta oportunidad, vehículos.

Examinar por medio de los diferentes papeles de trabajo, si evidentemente se le ha venido dando cumplimiento a las directrices institucionales y a la normatividad legal, relacionado con los inventarios de la entidad, en el caso que nos compete, respecto de vehículos.

III. ALCANCE

Evaluar y verificar el cumplimiento por parte de la entidad, de reglas y pautas tanto internas como externas, con motivo de la pérdida de un vehículo perteneciente al ente estatal.

IV. METODOLOGIA

- Verificación de la normatividad Interna.
- Visita de verificación práctica e informativa.
- Cotejo con disposiciones legales.
- Solicitud de información a las fuentes.
- Obtención de información del corredor de seguros vía correo electrónico.

V. MARCO LEGAL

- Constitución Política de Colombia:
 - Inciso 1º del artículo 209 de la Constitución "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).*"
 - Artículo 2º, son fines esenciales del Estado "*Servir a la comunidad, promover la*

prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios deberes y derechos consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que lo afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."

- Artículo 6°, "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".
- Ley 87 de 1993, que establece que el Control Interno deberá expresarse a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de la Estructura Administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación del personal.
- Ley 734 de 2002, "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"

VI. VERIFICACION DE LA INFORMACIÓN

Para el desarrollo del presente informe se examinó la normatividad que regula las líneas de acción que se encuentran previstas dentro de la Resolución interna No. 305 del 1° de junio de 2012, "por la cual se deroga la Resolución No. 109 de 2011 y se reglamenta el uso de los vehículos de uso oficial al servicio de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI", en relación con la información enviada por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

VII. DESARROLLO DEL INFORME

7.1. Solicitud de Información

Originalmente, se solicitó información, a la vicepresidencia Administrativa y Financiera, para efectos de verificar el inventario de vehículos de la entidad, teniendo en cuenta que se tuvo información de la pérdida de uno de los vehículos oficiales de la Agencia, por lo cual la Oficina de Control Interno requiere a través de memorando información valiosa para iniciar investigaciones que lleven a esclarecer los hechos y los presuntos responsables de dicho acontecimiento así:

- Memorando Rad No. 2012-102-005095-3 del ocho (8) de octubre de 2012, se obtuvo respuesta a través de memorando Rad. No. 2012-400-005383-3 del diecinueve (19) de octubre de 2012.
- Se le dio alcance al memorando Rad. No. 2012-400-005383-3 del diecinueve (19) de octubre de 2012, emanado de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, a través de memorando Rad. No. 2012-102-005665-3 del dos (2) de noviembre de 2012.
- Finalmente se dio respuesta por parte de dicha vicepresidencia, a través de memorando Rad. No. 2013-400-000609-3 del veintidós (22) de enero de 2013.

De la información enviada se colige lo siguiente a saber:

7.2. Verificación de la normatividad.

Como se ha mencionado en apartes anteriores, encontramos la Resolución interna No. 305 del 1° de junio de 2012, por medio de la cual se reglamenta el uso de los vehículos oficiales al servicio de la Agencia Nacional de Infraestructura, en principio; pero además encontramos normas como la Constitución Política de Colombia y el Código Disciplinario Único, en lo referente a la responsabilidad de los Agentes estatales.

7.3. Respuesta de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

De las respuestas obtenidas por la vicepresidencia Administrativa y Financiera se pudo determinar lo siguiente:

- a) Nombre del conductor.
RTA: Luis Alfredo Mayorga Fuquen.
- b) Acto administrativo o contrato de prestación de servicios que acredita la vinculación del conductor con el manejo del vehículo NISSAN – XTRAIL de placas HCI 060.
RTA: Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión VAF No. 263 del 16 de mayo de 2012, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y Luis Alfredo Mayorga Fuquen.
- c) Circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar al hurto del vehículo oficial.
RTA: *"El miércoles 26 de septiembre de 2012, como de costumbre transporte (SIC) al doctor Camilo Mendoza Roza, Vicepresidente de Gestión Contractual a su lugar de residencia ubicada en la carrera 17 con calle 107, dejándolo en su apartamento a las 21:40 PM.*

Posteriormente me dirijo hacia mi lugar de residencia ubicada en la carrera 56 No. 4D-67, Barrio Galán, dejando el vehículo en el parqueadero localizado en la carrera 55 con calle 5, a pocas cuadras de mi casa. El vehículo ingresa al parqueadero a las 10:35 PM, como consta en el recibo entregado por el parqueadero.

El jueves 27 de septiembre de 2012, a las 5:50 AM, salgo de mi apartamento con destino al parqueadero, para retirar el vehículo y posteriormente recoger al doctor Camilo, pero para sorpresa mía cuando llego al parqueadero observo que el lugar está lleno de policías de la SIJIN; la Fiscalía y noticieros de televisión, al ingresar al parqueadero para retirar el vehículo fui informado por el señor Martín Ríos, vigilante del parqueadero, que en la madrugada fue asaltado por un grupo de ladrones los cuales se robaron cerca de siete (7) vehículos dentro los cuales está la camioneta HCI 060.

Aproximadamente a las 6:15 AM, los agentes de la SIJIN y la Fiscalía, empiezan a realizar las pesquisas e investigaciones del lugar, revisan el sitio y me indican que debo acercarme a la Fiscalía para realizar la debida denuncia y una vez terminada la denuncia y anexando las copias de los documentos de la camioneta requeridos por la Fiscalía, me informaron que debía esperar los resultados de la investigación.

De igual manera se le informa al doctor Luis Fabián Ramos de los hechos para que se proceda conforme el (SIC) considere pertinente.

Debo anotar que conozco este parqueadero desde hace más de diez (10) años, de los cuales seis (6) años he utilizado guardando mi carro, el de algunos familiares y nunca se había presentado una situación de robos".

- d) Persona que autoriza la utilización de los vehículos los fines de semana (sábados, domingos y festivos), y documento o formato en el que conste dicha autorización.

RTA: Resolución No. 305 del 1° de junio de 2012.

- e) Actuaciones pertinentes con respecto al inicio de procesos de responsabilidad penal, disciplinaria, y fiscal con ocasión de los hechos en mención.

RTA: Formato Único de Noticia criminal, de fecha 27 de septiembre de 2012, de la Fiscalía General de la Nación.

Auto de indagación preliminar de fecha 18 de octubre de 2012, proferido por la vicepresidente Administrativa y Financiera, dentro del Rad. No. 042-12.

Declaración rendida por el señor Luis Alfredo Mayorga Fuquen ante el experto G3 – 08 con funciones de Control Interno Disciplinario de la entidad con fecha del 20 de noviembre de 2012 y su aclaración de fecha 22 de noviembre de 2012.

- f) Determinar si se hizo efectiva la póliza que ampara el riesgo de hurto sobre el bien fiscal.

RTA: En lo concerniente al trámite de reclamación ante la compañía de seguros este se adelantó a través de nuestro intermediario de seguros JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS conforme a la comunicación 2012-400-012575-1.

De igual forma (SIC) la Compañía QBE mediante comunicación del 18 de octubre de 2012 radicada bajo el número 029726 y radicación del siniestro G201200004940 – vehículo placas HCI 060, informa que afectará el amparo de pérdida total por hurto y solicita que para continuar con el trámite de la reclamación se envíen los siguientes documentos:

- Certificación de la fiscalía que conoce la investigación.
- Resolución de cancelación de matrícula.
- Resolución de sesión (SIC) de derechos a favor de la compañía.

7.4. Control Legal.

Teniendo en cuenta que las normas señaladas en este informe hacen alusión a la responsabilidad de los servidores públicos y a las pautas y reglas a seguir con motivo del uso de los vehículos oficiales para la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se pudieron observar algunos patrones de conducta

que van en contra de dicha normatividad interna realizados por estos agentes estatales, teniendo en cuenta que no somos competentes para entrar a valorar responsabilidades de ningún tipo.

Del análisis realizado por esta oficina se colige:

7.4.1. Se cumplieron y vulneraron parámetros previstos en la Resolución 305 de 2012 por medio de la cual se deroga la Resolución 109 de 2011 y se reglamenta el uso de los vehículos oficiales al servicio de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de la siguiente manera, a saber:

7.4.1.1. Dentro de la resolución antes en mención en su artículo tercero (3°), se asigna al conductor contratista Álvaro Aristides Rodríguez, con cédula 77.020.397, para uso oficial de la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, con las siguientes especificaciones; Camioneta NISSAN – HCI 060. De lo expuesto esta Oficina hace el análisis respectivo encontrando:

El siniestro le ocurrió al vehículo en mención (Camioneta NISSAN – HCI 060), dicho vehículo no estaba siendo conducido por el conductor del que reza la resolución, sino por un conductor distinto - Luis Alfredo Mayorga Fuquen, igualmente manifiesta este que prestaba los servicios como conductor a la Vicepresidencia de Gestión Contractual en cabeza del doctor Camilo Mendoza Roza, siendo lo anterior contrario a la Resolución que regula el ejercicio de este tema.

7.4.1.2. Dentro de la misma norma en el artículo décimo cuarto (14), se señala que en caso de siniestro se debe informar en detalle a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera – Experto código G3 grado 06 – servicios generales, las circunstancias que rodearon el hecho y aportar copia del croquis que levante la autoridad competente, fotocopia de la licencia de conducción, fotocopia del SOAT y diligenciar el informe de accidentes que provee para estos casos la compañía de seguros que ampara el vehículo.

Con respecto a este artículo, se encontró la declaratoria del conductor con respecto a las circunstancias que dieron lugar a dicho siniestro y la demás documentación que requiere la norma.

7.4.1.3. En dicha Resolución en su artículo décimo quinto (15) parágrafo 1°, reza que la hora límite en jornada laboral hábil para guardar los vehículos en el parqueadero del área asignada a la Agencia Nacional de Infraestructura por el Ministerio de Transporte será a las 9:00 PM, en caso que se requiera por necesidades del servicio su utilización posterior a esta hora o dado la hora en que se deba recoger al siguiente día, al Presidente o Vicepresidente y el Vehículo deba ubicarse en un sitio diferente al parqueadero oficial, "el conductor será responsable de guardarlo bajo condiciones de seguridad que garanticen que el vehículo no corra riesgos".

La Oficina de Control interno, partiendo del relato efectuado por el conductor, deduce que se contaba con autorización del Vicepresidente respectivo, razón por la cual se estaría cumpliendo con el parámetro normativo

No obstante lo anterior, sugerimos ofrecer claridad a través de los distintos medios probatorios e investigativos del funcionario o funcionarios que autorizaron lo anterior para vislumbrar las

responsabilidades pertinentes, en cabeza de cada uno de los presuntos implicados y así dar bases sólidas para que las autoridades competentes tomen las decisiones a que haya lugar.

7.4.1.4. Con respecto a la póliza que ampara el riesgo de hurto sobre el bien fiscal y el deducible con respecto de un bien nuevo, podemos afirmar:

Teniendo la respuesta por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera sobre este tema, la cual se menciona en párrafos anteriores, la Oficina de Control Interno entró a corroborar la veracidad de aquella a través del intermediario o corredor de seguros (JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS); se obtuvo entrevista telefónica con el señor Carlos Eduardo Barrios Latorre, el cual es Director Unidad de Seguros – RTVC - JLT Valencia & Irigorri Corredores de Seguros, ubicado en la Cra 45 No 26-33 Piso 2 Bogotá D.C., el cual manifiesta que la aseguradora QBE responderá por el total del siniestro, y que se está a la espera de una última documentación para hacerla efectiva, como se manifiesta en un correo electrónico enviado por el señor en mención de fecha veintitrés (23) de enero de 2013, y que consta dentro de los papeles de trabajo, de tal suerte que a la fecha de la realización de este informe de auditoría no se ha hecho efectiva dicha póliza por parte de la aseguradora.

Como corolario de lo antes expuesto, el informe de la Oficina de Control Interno arrojará unos cuestionamientos sobre lo siguiente:

1. La vulneración de la asignación del conductor al vehículo, en tanto que estaba siendo conducido por un contratista no autorizado por la Resolución 305 de 2012.
2. La vulneración de la asignación del vehículo objeto del siniestro a la Vicepresidencia de Estructuración según la Resolución en mención, a sabiendas de que estaba siendo en práctica distribuido a la Vicepresidencia de Gestión Contractual.
3. Que lo anterior eventualmente haya sido determinante para provocar el siniestro.

VIII. CONCLUSION

La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, tiene el deber constitucional y legal, de velar y de cuidar de los bienes oficiales que están a su cargo, a través de todas las herramientas pertinentes para ello, para lo cual se cuenta con la Resolución 305 de 2012, *por la cual se reglamenta el uso de los vehículos de uso oficial al servicio de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI*.

No obstante lo anterior, se observa a priori una circunstancia que objetivamente vulnera la norma de regulación del uso de vehículos, razón por la cual sería procedente indagar preliminarmente las razones que condujeron a ello, circunstancia por la cual se le dará traslado de este informe de auditoría al operador disciplinario competente.

XI. RECOMENDACIONES

Se recomienda cumplir con los parámetros que emanan de la Resolución 305 de 2012.

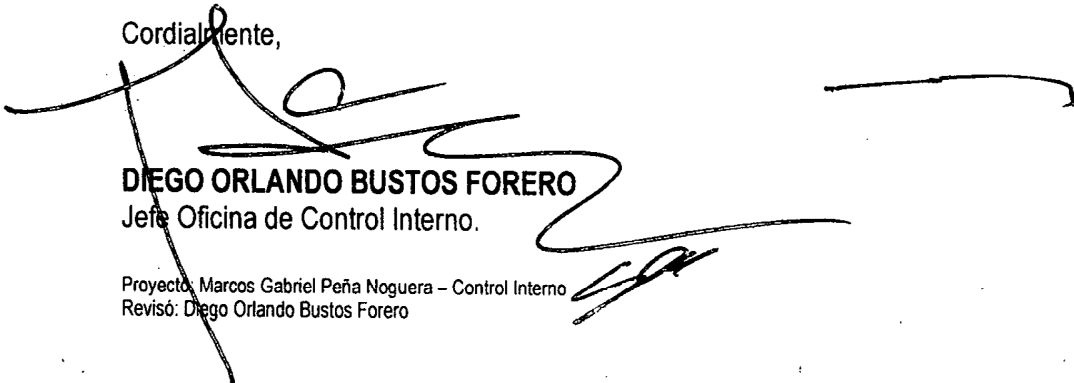
Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 042 – 12 se inició Indagación Preliminar en contra de funcionarios por establecer o presuntos responsables dentro de la Agencia Nacional de Infraestructura con respecto a los hechos en mención, se recomienda, orientar dicho proceso al esclarecimiento de las autorizaciones impartidas para el desplazamiento.

OBSERVACIÓN: Creemos conveniente generar una reflexión acerca de la determinación de inventarios dentro de una norma, como lo es, la Resolución 305 de 2012, en tanto que su eventual movimiento o utilización por necesidades del servicio, hace que sufra constantes variaciones que implicarían el descatamiento de la norma. Por ello, creemos que la asignación de vehículos debe realizarse a través de la mera distribución de inventarios.

X. PAPELES DE TRABAJO

Para el desarrollo de este informe se emplearon papeles de trabajo, los cuales se encuentran debidamente legajados y numerados en la carpeta PEI 93.

Cordialmente,



DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe Oficina de Control Interno.

Proyecto: Marcos Gabriel Peña Noguera – Control Interno
Revisó: Diego Orlando Bustos Forero